



CONTRATO MAG-LG No.106/2021 ✓

"SERVICIO DE OUTSOURCING PARA EL DESARROLLO DE UNA PLATAFORMA DE ACCESO PARA LA INTERPOSICIÓN DE DENUNCIAS DE MALTRATO ANIMAL EN EL PORTAL ON-LINE DEL MAG"

Nosotros, **CLARA NORMA ARGUETA DE MANZANARES**, mayor de edad, abogada y notaria, del domicilio de [REDACTED], portadora de mi Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Agricultura y Ganadería, en mi calidad de Directora General de Administración y Finanzas y designada por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería para suscribir contratos como el presente y que en el transcurso de este contrato me denominaré **"EL CONTRATANTE o "EL MAG"**, Institución del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y por otra parte la señora **MARÍA AUXILIADORA VEGA DE SÁNCHEZ**, mayor de edad, licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de [REDACTED] portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en mi calidad personal y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **"LA CONTRATISTA"**; y en los caracteres antes dichos **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente contrato derivado del proceso de **LIBRE GESTION LG - No. 172/2021-MAG** denominado **"SERVICIO DE OUTSOURCING PARA EL DESARROLLO DE UNA PLATAFORMA DE ACCESO PARA LA INTERPOSICIÓN DE DENUNCIAS DE MALTRATO ANIMAL EN EL PORTAL ON-LINE DEL MAG"**; de conformidad con: a) La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP y su Reglamento; b) La resolución de adjudicación de las diez horas del día veinte de octubre del año dos mil veintiuno; y en especial con las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: I. **OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del presente contrato es la prestación del **"SERVICIO DE OUTSOURCING PARA EL DESARROLLO DE UNA PLATAFORMA DE ACCESO PARA LA INTERPOSICIÓN DE DENUNCIAS DE MALTRATO ANIMAL EN EL PORTAL ON-LINE DEL MAG"**; según el detalle siguiente:



Item	Descripción	Precio Mensual US\$ IVA	Precio Total US\$ IVA Incluido, por tres meses
1	"SERVICIO DE OUTSOURCING PARA EL DESARROLLO DE UNA PLATAFORMA DE ACCESO PARA LA INTERPOSICIÓN DE DENUNCIAS DE MALTRATO ANIMAL EN EL PORTAL ON-LINE DEL MAG" ✓	\$1,469.00 ✓	\$4,407.00 ✓

El servicio objeto del presente contrato, será prestado de conformidad a lo establecido en la Cláusula IV. FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO del presente contrato, a los términos de referencia y a la oferta de "LA CONTRATISTA". A efecto de garantizar el cumplimiento del mismo, "EL MAG" deberá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efecto de salvaguardar los intereses que persigue. II. **PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del servicio a prestarse, mencionado en la cláusula I de este contrato, es por la cantidad de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$4,407.00)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El cual se pagará de forma parcial por medio de tres cuotas mensuales por un monto de **UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,469.00)** con IVA incluido. EL MAG pagará los servicios objeto del presente contrato, dentro de un plazo no mayor de treinta días calendario contados a partir de la presentación de la siguiente documentación: Informe mensual y comprobante de crédito fiscal respectivo a nombre de **PAGADURÍA AUXILIAR FONDO DE ACTIVIDADES ESPECIALES DGSVA**, dichos documentos deberán estar firmados por la administradora de contrato en los cuales debe hacer constar que recibió a satisfacción el servicio, y por ser la Dirección solicitante agente de retención, de dicho pago se refrendará el uno por ciento (1%) en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), según resolución emitida por el Ministerio de Hacienda. El pago será realizado mediante el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público, por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, a la [REDACTED] cuyo titular es "LA CONTRATISTA", la cual fue previamente designada por ésta de conformidad a lo establecido en los artículos sesenta,



sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres y setenta de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y artículos setenta y cinco y setenta y seis de su Reglamento.

III. VIGENCIA DEL CONTRATO. El plazo de vigencia del presente contrato será de TRES MESES, contados a partir de la fecha de la Orden Inicio. Se podrá prorrogar el plazo del presente contrato de conformidad con la LACAP y su Reglamento. **IV.- FORMA Y LUGAR DE**

PRESTACIÓN DEL SERVICIO. De conformidad con el artículo cuarenta y cuatro, letra j) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, la invitación del proceso, los términos de referencia establecidos en el proceso de libre gestión antes referido y la resolución de adjudicación de las diez horas del día veinte de octubre del año dos mil veintiuno, el servicio objeto del presente contrato será prestado de conformidad con la oferta presentada por "LA CONTRATISTA" de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno, "LA CONTRATISTA" está obligada cumplir con la descripción y términos de referencia, funcionalidades generales de la plataforma y tecnologías y herramientas a implementar durante el desarrollo. **V. OBLIGACIONES DE EL**

CONTRATANTE. "EL CONTRATANTE" deberá hacer los pagos por el servicio detallado en la cláusula I del presente contrato, con recursos del Fondo de Actividades Especiales de la Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal. **VI. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El

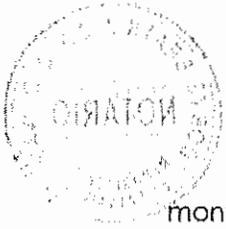
Titular del Ministerio de Agricultura y Ganadería mediante Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería número cuatrocientos cinco de fecha veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno, nombró como administradora de contrato a licenciada Marcela Vanessa Chinchilla de French, Jefa de la División de Bienestar Animal, del Ministerio de Agricultura y Ganadería; a fin de dar continuidad a la ejecución del contrato cumpliendo con las condiciones establecidas en la normativa antes relacionada. Serán funciones de la administradora de contrato las siguientes: a) Ser la representante del Ministerio en el desarrollo y ejecución del contrato; b) Dar seguimiento a la ejecución del contrato y efectuar directamente los reclamos por escrito a "LA CONTRATISTA" en caso de incumplimiento; c) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir cuando corresponda, al Titular a través de la Oficina de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del MAG, el respectivo informe para los efectos de imposición de multa, conforme a lo establecido en los arts. 160 de la LACAP y 80 del RELACAP; d) Emitir dictamen sobre la procedencia o no, de cualquier modificación al contrato, en caso de ser procedente, deberán realizar la gestión respectiva, ante la OACI/MAG, previo al



vencimiento del plazo, proporcionando toda la documentación de respaldo necesaria para su tramitación; e) La elaboración del acta de recepción respectiva, de conformidad a lo estipulado en el artículo 77 del RELACAP; f) Remitir a la OACI copia del acta de recepción, a más tardar tres días hábiles posteriores a la recepción; g) Evaluar el desempeño de "LA CONTRATISTA", mediante el formulario respectivo, en un plazo máximo de ocho días hábiles a la emisión del acta de recepción total o parcial, evaluación que deberá ser enviada a la OACI en un tiempo máximo de dos días hábiles posteriores a la fecha de la evaluación; h) Informar a la OACI sobre el vencimiento de las garantías, en un período no mayor de ocho días hábiles posteriores a su vencimiento, a fin de que esa Oficina proceda a su devolución conforme al art. 82- Bis letra h) de la LACAP; i) Remitir copia a la OACI de toda gestión que realice en el ejercicio de sus funciones como administradora de contrato conforme al art. 42 inc. 3 del RELACAP; j) Cumplir con cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales o que le sean asignadas por "EL MAG" así como también con las demás funciones establecidas en los arts. 19, 82-Bis y 129 de la LACAP, 74, 75 inc. 2 y 81 del RELACAP, así como demás disposiciones aplicables de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. **VII. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a "LA CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **VIII. GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar a "EL CONTRATANTE" en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba el presente contrato debidamente legalizado, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor de **CUATROCIENTOS CUARENTA DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$440.70)** equivalente al diez por ciento del valor total del contrato a favor del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la cual puede ser una fianza emitida a favor del MAG, por un banco, compañía de seguros o sociedad afianzadora debidamente autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero para operar en El Salvador; dicha garantía deberá tener una vigencia que exceda en



SESENTA DIAS el plazo de vigencia del contrato, el cual iniciara a partir de la orden de inicio. Se aceptarán como garantías las establecidas en la Ley del Sistema de Garantías Recíprocas de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa Rural y Urbana; y se podrán utilizar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento del contrato, tal como lo establece el artículo treinta y dos de la LACAP y treinta y cuatro de su reglamento. La garantía no deberá estar perforada en ningún lugar que dañe su texto, sello, firmas y además no debe presentar manchas ni deterioro. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que "LA CONTRATISTA" ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a EL MAG para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Esta garantía será devuelta a "LA CONTRATISTA", una vez que haya concluido el plazo de vigencia y no exista reclamo alguno de parte de EL CONTRATANTE. Cualquier ampliación del plazo o del valor del contrato causará igual efecto en la obligación de presentar garantía. **IX. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora injustificada de "LA CONTRATISTA" en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **X. CADUCIDAD.** Además de las causas de caducidad establecidas en el artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad y "EL CONTRATANTE" podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, cuando "LA CONTRATISTA": a) De forma debidamente comprobada, preste servicios de inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y b) Traspase o ceda a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. **XI. PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal de los servicios objeto de este contrato, EL MAG tendrá un plazo de diez días hábiles para efectuar cualquier reclamo relacionado con el servicio, "LA CONTRATISTA" deberá solventar el reclamo a satisfacción del MAG dentro del plazo establecido en la nota de reclamo. Si LA CONTRATISTA no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato y se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, se procederá a la imposición de sanciones o en su caso se dará por caducado el contrato sin responsabilidad para EL MAG. Esta disposición no inhiere de reclamaciones que pudieren hacerse sobre la buena calidad del servicio. **XII. MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y PROHIBICIONES EN EL CONTRATO.** "EL MAG" podrá modificar el contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto al objeto,



monto y plazo del mismo, siguiendo el procedimiento establecido en la LACAP. Para ello "EL MAG" autorizará la modificación mediante resolución razonada; la correspondiente Modificativa que se genere será firmada por "EL CONTRATANTE" y por "LA CONTRATISTA", debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en los artículos ochenta y tres A, ochenta y tres B de la LACAP, y artículo veintitrés literal "k" del RELACAP. Si en cualquier momento durante la ejecución del contrato "LA CONTRATISTA" encontrase impedimentos para la prestación del servicio, notificará con prontitud y por escrito al MAG, e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible; después de recibir la notificación EL MAG, evaluará la situación y podrá prorrogar el plazo. En este caso, la prórroga se hará mediante Modificación al contrato, la cual será autorizada por EL MAG mediante resolución razonada; y la Modificativa será firmada por "EL CONTRATANTE" y por "LA CONTRATISTA"; de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP, así como los artículos setenta y seis y ochenta y tres del RELACAP. El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá seguirse lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP, así como el artículo setenta y cinco del RELACAP; la prórroga será autorizada mediante resolución razonada por EL MAG; y será firmada por "EL CONTRATANTE" y por "LA CONTRATISTA".

XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) La invitación y los documentos anexos al proceso de Libre Gestión N° 172/2021-MAG; b) Oferta de "LA CONTRATISTA" de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno; c) Resolución de Adjudicación; d) Garantía; e) Orden de Inicio; f) Resoluciones Modificativas si las hubiere; y otros documentos que emanaren del presente contrato los cuales son complementarios entre si y se interpretará en forma conjunta. En caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato.

XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con el artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. "EL MAG" se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la



prestación del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. "LA CONTRATISTA" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar por estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte "EL MAG" las cuales le serán comunicadas por medio de la administradora del contrato. **XV. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Para los efectos de este contrato, "fuerza mayor o caso fortuito" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares. **XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier conflicto que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, se resolverá en primer lugar por arreglo directo entre los contratantes, de conformidad al procedimiento establecido en la LACAP; intentado y agotado el arreglo directo entre los contratantes y si la disputa o controversia persistiere, se acudiría a los tribunales comunes. **XVII. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán de conformidad en el artículo noventa y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XVIII. CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRATISTA CON LA NORMATIVA QUE PROHÍBE EL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de "LA CONTRATISTA" a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección a la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V, literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección





General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XIX. DOMICILIO ESPECIAL.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato "Los Contratantes" señalan como domicilio especial la [REDACTED] a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XX. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a "EL MAG" a través de la administradora del contrato en las oficinas del Ministerio de Agricultura y Ganadería, ubicadas en Final Primera Avenida Norte y Trece Calle Oriente, Avenida Manuel Gallardo, Santa Tecla, departamento de La Libertad, y a "LA CONTRATISTA", [REDACTED] departamento de San Salvador o al correo electrónico [REDACTED]. Así nos expresaron los otorgantes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad [REDACTED], a los tres día del mes de noviembre de dos mil veintiuno. ✓



Clara Norma Argueta de Manzanares
 CLARA NORMA ARGUETA DE MANZANARES
 AUTORIZADA POR ACUERDO EJECUTIVO
 DEL RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERIA N°.
 T82, DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2021"
 "EL CONTRATANTE"



Maria Auxiliadora Vega de Sánchez
 MARIA AUXILIADORA VEGA DE SÁNCHEZ
 "LA CONTRATISTA"

En la ciudad de [REDACTED] a las quince horas del día tres de noviembre de dos mil veintiuno. Ante mí, **DORYS BEATRIZ COTO OLIVAR**, notario, del domicilio de [REDACTED] comparece por una parte la señora **CLARA NORMA ARGUETA DE MANZANARES**, de [REDACTED] de edad, abogada y notaria, del domicilio de [REDACTED], a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED]



de lo establecido en los términos de referencia y documentos de invitación del proceso de **LIBRE GESTIÓN NÚMERO LG - CIENTO SETENTA Y DOS/DOS MIL VEINTIUNO - MAG** denominado **"SERVICIO DE OUTSOURCING PARA EL DESARROLLO DE UNA PLATAFORMA DE ACCESO PARA LA INTERPOSICIÓN DE DENUNCIAS DE MALTRATO ANIMAL EN EL PORTAL ON - LINE DEL MAG"** y se regirá de conformidad con: a) La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, que en adelante se denominarán respectivamente LACAP y RELACAP; b) La resolución de adjudicación de las diez horas del día veinte de octubre del año dos mil veintiuno; y en especial con las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es la prestación del **"SERVICIO DE OUTSOURCING PARA EL DESARROLLO DE UNA PLATAFORMA DE ACCESO PARA LA INTERPOSICIÓN DE DENUNCIAS DE MALTRATO ANIMAL EN EL PORTAL ON-LINE DEL MAG"**, cuyo valor, cuantía y descripción se encuentran debidamente especificados en la Cláusula I de dicho contrato. El servicio objeto del presente contrato, será prestado de conformidad a lo establecido en la Cláusula IV. **FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO** del presente contrato, a los términos de referencia y a la oferta de "LA CONTRATISTA". A efecto de garantizar el cumplimiento del mismo, "EL MAG" deberá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efecto de salvaguardar los intereses que persigue. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del servicio a prestarse, mencionado en la cláusula I de este contrato, es por la cantidad de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El cual se pagará de forma parcial por medio de tres cuotas mensuales por un monto de **UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** con IVA incluido. EL MAG pagará los servicios objeto del presente contrato, dentro de un plazo no mayor de treinta días calendario contados a partir de la presentación de la siguiente documentación: Informe mensual y comprobante de crédito fiscal respectivo a nombre de **PAGADURÍA AUXILIAR FONDO DE ACTIVIDADES ESPECIALES DGSVA**, dichos documentos deberán estar firmados por la administradora de contrato en los cuales debe hacer constar que recibió a satisfacción el servicio, y por ser la Dirección solicitante agente de retención, de dicho pago se refrendará el uno por ciento en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), según

resolución emitida por el Ministerio de Hacienda. El pago será realizado mediante el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público, por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, a la cuenta de [REDACTED] [REDACTED] cuyo titular es "LA CONTRATISTA", la cual fue previamente designada por ésta de conformidad a lo establecido en los artículos sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres y setenta de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y artículos setenta y cinco y setenta y seis de su Reglamento. **III. VIGENCIA DEL CONTRATO.** El plazo de vigencia del presente contrato será de TRES MESES, contados a partir de la fecha de la Orden Inicio. Se podrá prorrogar el plazo del presente contrato de conformidad con la LACAP y su Reglamento. **IV.- FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** De conformidad con el artículo cuarenta y cuatro, letra j) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, la invitación del proceso, los términos de referencia establecidos en el proceso de libre gestión antes referido y la resolución de adjudicación de las diez horas del día veinte de octubre del año dos mil veintiuno, el servicio objeto del presente contrato será prestado de conformidad con la oferta presentada por "LA CONTRATISTA" de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno, "LA CONTRATISTA" está obligada cumplir con la descripción y términos de referencia, funcionalidades generales de la plataforma y tecnologías y herramientas a implementar durante el desarrollo. **VIII. GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar a "EL CONTRATANTE" en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba el presente contrato debidamente legalizado, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor de **CUATROCIENTOS CUARENTA DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, equivalente al diez por ciento del valor total del contrato, a favor del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la cual puede ser una fianza emitida a favor del MAG, por un banco, compañía de seguros o sociedad afianzadora debidamente autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero para operar en El Salvador; dicha garantía deberá tener una vigencia que exceda en SESENTA DIAS el plazo de vigencia del contrato, el cual iniciara a partir de la orden de inicio. Se aceptarán como garantías las establecidas en la Ley del Sistema de Garantías Recíprocas de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa Rural y Urbana; y se podrán utilizar otros instrumentos que

aseguren el cumplimiento del contrato, tal como lo establece el artículo treinta y dos de la LACAP y treinta y cuatro de su reglamento. La garantía no deberá estar perforada en ningún lugar que dañe su texto, sello, firmas y además no debe presentar manchas ni deterioro. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que "LA CONTRATISTA" ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a EL MAG para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Esta garantía será devuelta a "LA CONTRATISTA", una vez que haya concluido el plazo de vigencia y no exista reclamo alguno de parte de EL CONTRATANTE. Cualquier ampliación del plazo o del valor del contrato causará igual efecto en la obligación de presentar garantía. Las comparecientes se obligan a las demás cláusulas y condiciones que se consignan en el expresado documento. Yo, la suscrita Notario doy fe: Que las firmas que aparecen puestas al calce del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas como propias por los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de tres hojas; y leído que les fue por mí lo escrito íntegramente, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.** ✓

